

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Liquidación*

III.B.1956

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIEGOS RIOJA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Vitoria s/n de Fuenmayor, y dedicada a la actividad de servicios prestados a empresas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 475/91 de fecha 19-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente obrante en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de La Rioja y según datos proporcionados por Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social respecto al trabajador Angel López González (Nº Afiliación S.S. 26/183855 y DNI. 16.522.463) y durante el período 6-10-90 a 19-4-91 quien inició la prestación de servicios como Oficial de Primera el 21-3-87 para la empresa mencionada en el Acta, habida cuenta que:

a) La Empresa procedió a despedir por escrito de fecha 5-10-90 y a darles de baja en la Seguridad Social con efectos de ese mismo día.

b) La Sentencia núm. 10/91 dictada por el Juzgado de lo Social de La Rioja el 19-1-91, dicho despido fue declarado nulo y la demandada condena a la readmisión del trabajador, señalándose en los hechos probados que el salario mensual del demandante era por todos los conceptos de 112.031 ptas.

c) Al no haber procedido la empresa a la readmisión del trabajador, la relación laboral existente entre Angel López González y la empresa Riegos Rioja S.A., fue declarada extinguida mediante Auto de fecha 19-4-91, dictado por dicho Juzgado.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 68 y 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 521/90, de 27-4 (BOE. 2-5-90) y con el Art. 56.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Trescientas cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro pesetas (342.044.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Obstrucción*

III.B.1923

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RAFAEL LOPEZ VEIGA, con último domicilio conocido en C/ Avda. Colón 1 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio metal, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1.307/91 de fecha 30-9-1991, que a continuación se detalla:

Que con fecha 27-8-91 se giró visita al centro de trabajo sito en Avda. Colón 1 de Logroño del que es titular la empresa Rafael López Veiga.

Que al no encontrarse el titular indicado y no pudiendo dar por terminada la visita sin la presentación de los documentos necesarios a los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, se dejó citación a la trabajadora Soraya García Alcolea (citación que se negó a firmar) para el 30-8-91 a las 9,30 horas.

Que llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social (BOE. 15-4-88), en relación con el Art. 3.a) del R.Dto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) que regula los cometidos y atribuciones de los controladores laborales.

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos tienen encomendados los controladores laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b) de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales*  
III.C.2283

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de Octubre de 1991, relativas a la modificación de Ordenanzas Fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace pública la parte dispositiva de los referidos acuerdos y el texto íntegro de las modificaciones.

A) Parte dispositiva de los acuerdos:

#### 1.— Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Primero: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 1989, dando nueva redacción a su artículo 4º, en los términos que constan en el expediente tramitado al efecto.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un período de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edicto y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: El acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la modificación aprobada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor y comenzando a aplicarse desde el día siguiente a tal

publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### 2.— Modificación de la Ordenanza Fiscal, Reguladora de las Tasas por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Primero: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 1989, dando nueva redacción a su artículo 6º, en los términos que constan en el expediente tramitado al efecto.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un período de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edicto y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Tercero: El acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la modificación aprobada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor desde el día siguiente al de tal publicación y comenzando a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### 3.— Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicio de Cementerio Municipal.

Primero: Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicio de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 1989, dando nueva redacción a su artículo 4º, en los términos que constan en el expediente tramitado al efecto.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo provisional por un